

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00948 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

ARGUMENTOS

De manera sintética, señala el recurrente que el valor de la liquidación de costas aprobada por el despacho puesto que en la misma no se incluyeron los gastos de notificación, a pesar de existir en el expediente los comprobantes de los recibos respecto del citatorio de que trata el artículo 291 (\$9.500) y el aviso del artículo 292 (\$9.500), ambos del C.G.P., así como el pago de la notificación prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (\$2.539), erogaciones que se encuentran acreditadas en el expediente, por lo que solicita se revoque la determinación atacada, incluyendo dichos rubros.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Dicho ello, tradicionalmente, el concepto de costas se refiere a las expensas que conllevan un proceso judicial, estando compuestas de agencias en derecho y de gastos procesales. Las agencias son entendidas como los costos derivados de un mandato para la representación judicial que discrecionalmente fija el juez. Por su parte, los gastos son las sumas dinerarias que se debieron asumir en el respectivo trámite judicial, tales como notificaciones, aranceles y semejantes.

Respecto de la liquidación de costas, en la misma, según dispuso el legislador se *"incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado."* (Núm. 3°, art. 366 C.G.P.).

Precisado lo anterior, revisado el expediente, se aprecia que tal y como lo afirma el apoderado de la parte actora, en el expediente se encuentra acreditado el recibo de pago de \$9.500,00 m/cte. por concepto

del citatorio remitido, la suma de \$9.500,00 m/cte. respecto del aviso enviado, así como el monto de \$2.539,00 m/cte., rubros que arrojan un total de \$21.539,00 m/cte., gastos en los que incurrió la parte actora para integrar el contradictorio y que no fueron incluidos en la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, por lo que es claro que le asiste razón al recurrente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se revocara parcialmente el auto de fecha 10 de agosto de 2022, en lo relacionado a la liquidación de costas, modificando y aprobando las mismas en cuantía de \$2.021.539,00 m/cte.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER de forma parcial el auto del 10 de agosto de 2022, en lo relacionado a la liquidación de costas, modificando y aprobando las mismas en cuantía de \$2.021.539,00 m/cte., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En lo que respecta a la solicitud que precede, las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 130, hoy 19 de agosto de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090b2bed6c92bc38dcd71de48158cbcf99afaab4046a76eeef545585f8a0a9fd

Documento generado en 17/08/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00948 00**

Atendiendo el escrito que precede, por secretaría tramítese el oficio requerido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **130**, hoy **19 de agosto de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7211995a67020669415138232a2746fed2b274aba4a73ff6e75f3d32544cf8d0**

Documento generado en 17/08/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>